

REGLAMENTO (CEE) Nº 1507/88 DE LA COMISIÓN

de 31 de mayo de 1988

por el que se fija el importe de la ayuda en el sector de las semillas oleaginosas

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista el Acta de adhesión de España y de Portugal,

Visto el Reglamento nº 136/66/CEE del Consejo, de 22 de septiembre de 1966, por el que se establece una organización común de mercados en el sector de las materias grasas ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 3994/87 ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 4 de su artículo 27,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1678/85 del Consejo, de 11 de junio de 1985, por el que se fijan los tipos de cambio que deben aplicarse en el sector agrícola ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 887/88 ⁽⁴⁾,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1569/72 del Consejo, de 20 de julio de 1972, por el que se prevén medidas especiales para las semillas de colza, de nabina y de girasol ⁽⁵⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1869/87 ⁽⁶⁾, y, en particular, el apartado 3 de su artículo 2,

Visto el dictamen del Comité monetario,

Considerando que el precio indicativo y los aumentos mensuales del precio indicativo de las semillas de colza, de nabina y de girasol han sido fijados por los Reglamentos (CEE) nº 1917/87 ⁽⁷⁾ y nº 1918/87 ⁽⁸⁾ del Consejo, para la campaña 1987/88;

Considerando que el importe de la ayuda contemplada en el artículo 27 del Reglamento nº 136/66/CEE ha sido fijado por el Reglamento (CEE) nº 4018/87 de la Comisión ⁽⁹⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1437/88 ⁽¹⁰⁾;

Considerando que la aplicación de las modalidades mencionadas en el Reglamento (CEE) nº 4018/87 a los datos de que dispone la Comisión conduce a modificar

con arreglo a los Anexos del presente Reglamento el importe de la ayuda actualmente en vigor;

Considerando que, a falta del precio indicativo para la colza, la nabina y el girasol, válido para la campaña 1988/89 y de la reducción del importe de la ayuda resultante del régimen de las cantidades máximas garantizadas, el importe de la ayuda, en caso de fijación anticipada para esta campaña, ha tenido que ser calculado de forma provisional en función de los precios y de la reducción del importe de la ayuda válidos para la campaña 1987/88; que, por consiguiente, dicho importe únicamente debe ser aplicado con carácter provisional y habrá de ser confirmado o sustituido una vez que se conozcan los precios y medidas conexas para la campaña 1988/89,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

1. Se fijan en los Anexos el importe de la ayuda y los tipos de cambio contemplados en los apartados 2 y 3 del artículo 33 del Reglamento (CEE) nº 2681/83 de la Comisión ⁽¹¹⁾.
2. En el Anexo III se fija el importe de la ayuda compensatoria mencionada en el artículo 14 del Reglamento (CEE) nº 475/86 del Consejo ⁽¹²⁾ para las semillas de girasol recolectadas en España.
3. El importe de la ayuda especial establecida por el Reglamento (CEE) nº 1920/87 del Consejo ⁽¹³⁾ para las semillas de girasol producidas y elaboradas en Portugal se fija en el Anexo III.
4. No obstante, el importe de la ayuda, en caso de fijación anticipada para la campaña 1988/89 para la colza, la nabina y el girasol, se confirmará o sustituirá con efectos a partir del 1 de junio de 1988, a fin de tener en cuenta los precios y medidas conexas para la campaña 1988/89, en particular las que se refieren al régimen de cantidades máximas garantizadas.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de junio de 1988.

⁽¹⁾ DO nº 172 de 30. 9. 1966, p. 3025/66.

⁽²⁾ DO nº L 377 de 31. 12. 1987, p. 30.

⁽³⁾ DO nº L 164 de 24. 6. 1985, p. 11.

⁽⁴⁾ DO nº L 88 de 1. 4. 1988, p. 6.

⁽⁵⁾ DO nº L 167 de 25. 7. 1972, p. 9.

⁽⁶⁾ DO nº L 176 de 1. 7. 1987, p. 30.

⁽⁷⁾ DO nº L 183 de 3. 7. 1987, p. 14.

⁽⁸⁾ DO nº L 183 de 3. 7. 1987, p. 16.

⁽⁹⁾ DO nº L 378 de 31. 12. 1987, p. 27.

⁽¹⁰⁾ DO nº L 131 de 27. 5. 1988, p. 61.

⁽¹¹⁾ DO nº L 266 de 28. 9. 1983, p. 1.

⁽¹²⁾ DO nº L 53 de 1. 3. 1986, p. 47.

⁽¹³⁾ DO nº L 183 de 3. 7. 1987, p. 18.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 31 de mayo de 1988.

Por la Comisión

Frans ANDRIESEN

Vicepresidente

ANEXO I

Ayudas a las semillas de colza y de nabina distintas que las «doble cero»

(importes por 100 kg)

	Corriente 6	1º plazo 7 (¹)	2º plazo 8 (¹)	3º plazo 9 (¹)	4º plazo 10 (¹)	5º plazo 11 (¹)
1. Ayudas brutas (ECU):						
— España	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
— Portugal	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
— demás Estados miembros	22,644	19,465	18,570	18,570	18,271	18,298
2. Ayudas finales:						
a) Semillas recolectadas y transformadas en:						
— RF de Alemania (DM)	55,21	46,32	44,24	44,36	43,66	44,11
— Países Bajos (Fl)	61,18	52,17	49,83	49,96	49,18	49,64
— UEBL (FB/Flux)	1 084,51	931,62	888,40	887,64	873,19	868,44
— Francia (FF)	162,66	138,75	131,41	130,83	128,47	129,39
— Dinamarca (Dkr)	195,16	167,26	159,27	159,27	156,60	154,56
— Irlanda (£ Irl)	18,077	15,417	14,631	14,593	14,331	14,237
— Reino Unido (£)	13,403	11,284	10,623	10,623	10,402	10,232
— Italia (Lit)	33 906	28 776	27 072	26 866	26 345	26 084
— Grecia (Dr)	1 878,43	1 441,90	1 239,28	1 224,82	1 168,13	1 091,30
b) Semillas recolectadas en España y transformadas:						
— en España (Pta)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
— en otro Estado miembro (Pta)	3 450,13	2 959,84	2 820,18	2 804,75	2 758,34	2 725,69
c) Semillas recolectadas en Portugal y transformadas:						
— en Portugal (Esc)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
— en otro Estado miembro (Esc)	4 344,95	3 785,08	3 610,55	3 591,55	3 534,24	3 474,14

(¹) So reserva, en caso de fijación por anticipado para la campaña de comercialización 1988/89, de la fijación de los precios y medidas conexas para dicha campaña.

ANEXO II

Ayudas a las semillas de colza y de nabina «doble cero»

(importes por 100 kg)

	Corriente 6	1 ^{er} plazo 7 (1)	2 ^o plazo 8 (1)	3 ^{er} plazo 9 (1)	4 ^o plazo 10 (1)	5 ^o plazo 11 (1)
1. Ayudas brutas (ECU):						
— España	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500
— Portugal	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500
— demás Estados miembros	25,144	21,965	21,070	21,070	20,771	20,798
2. Ayudas finales:						
a) Semillas recolectadas y transformadas en:						
— RF de Alemania (DM)	61,17	52,22	50,14	50,26	49,56	50,01
— Países Bajos (Fl)	67,87	58,78	56,45	56,57	55,79	56,25
— UEBL (FB/Flux)	1 204,67	1 051,78	1 008,57	1 007,80	993,35	988,61
— Francia (FF)	181,35	157,43	150,10	149,52	147,16	148,08
— Dinamarca (Dkr)	217,05	189,15	181,16	181,16	178,49	176,45
— Irlanda (£ Irl)	20,155	17,495	16,710	16,671	16,409	16,315
— Reino Unido (£)	15,043	12,924	12,263	12,263	12,042	11,872
— Italia (Lit)	37 899	32 768	31 065	30 859	30 337	30 076
— Grecia (Dr)	2 199,28	1 762,75	1 560,13	1 545,67	1 488,98	1 412,15
b) Semillas recolectadas en España y transformadas:						
— en España (Pta)	385,53	385,53	385,53	385,53	385,53	385,53
— en otro Estado miembro (Pta)	3 835,66	3 345,37	3 205,72	3 190,29	3 143,87	3 111,23
c) Semillas recolectadas en Portugal y transformadas:						
— en Portugal (Esc)	429,31	429,31	429,31	429,31	429,31	429,31
— en otro Estado miembro (Esc)	4 774,26	4 214,39	4 039,87	4 020,86	3 963,55	3 903,45

(1) So reserva, en caso de fijación por anticipado para la campaña de comercialización 1988/89, de la fijación de los precios y medidas conexas para dicha campaña.

ANEXO III

Ayudas a las semillas de girasol

(importes por 100 kg)

	Corriente 6	1º plazo 7	2º plazo 8 (!)	3º plazo 9 (!)	4º plazo 10 (!)
1. Ayudas brutas (ECU):					
— España	3,440	3,440	3,440	3,440	3,440
— Portugal	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
— demás Estados miembros	31,321	31,248	27,791	27,791	27,646
2. Ayudas finales:					
a) Semillas recolectadas y transformadas en (!):					
— RF de Alemania (DM)	76,10	75,93	66,05	66,18	65,84
— Países Bajos (Fl)	84,49	84,30	74,31	74,44	74,07
— UEBL (FB/Flux)	1 500,92	1 497,40	1 331,20	1 330,36	1 323,35
— Francia (FF)	226,42	225,85	199,61	198,98	197,83
— Dinamarca (Dkr)	270,61	269,96	239,67	239,67	238,37
— Irlanda (£ Irl)	25,165	25,101	22,217	22,175	22,048
— Reino Unido (£)	18,853	18,799	16,518	16,518	16,411
— Italia (Lit)	47 385	47 257	41 542	41 315	41 063
— Grecia (Dr)	2 819,79	2 800,21	2 309,19	2 293,30	2 265,80
b) Semillas recolectadas en España y transformadas:					
— en España (Pta)	530,49	530,49	530,49	530,49	530,49
— en otro Estado miembro (Pta)	3 599,30	3 588,04	3 053,17	3 035,74	3 013,24
c) Semillas recolectadas en Portugal y transformadas:					
— en Portugal (Esc)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
— en España (Esc)	6 190,82	6 168,74	5 549,96	5 528,52	5 499,90
— en otro Estado miembro (Esc)	6 011,63	5 990,19	5 389,32	5 368,50	5 340,71
3. Ayudas compensatorias:					
— en España (Pta)	3 554,13	3 542,86	3 008,00	2 990,57	2 966,96
4. Ayudas especiales:					
— Portugal (Esc)	6 011,63	5 990,19	5 389,32	5 368,50	5 340,71

(!) So reserva, en caso de fijación por anticipado para la campaña de comercialización 1988/89, de la fijación de los precios y medidas conexas para dicha campaña.

(!) Para las semillas recolectadas en la Comunidad en su composición a 31 de diciembre de 1985 y transformadas en España, los importes indicados en 2 a) habrán de multiplicarse por 1,029807.

ANEXO IV

Cotizaciones del ECU que deben utilizarse para la conversión de las ayudas finales en la moneda del país transformador cuando no sea él mismo el productor

(valor de 1 ECU)

	Corriente 6	1º plazo 7	2º plazo 8	3º plazo 9	4º plazo 10	5º plazo 11
DM	2,081900	2,077180	2,072720	2,068350	2,068350	2,054950
Fl	2,331390	2,327530	2,323750	2,319800	2,319800	2,307400
FB/Flux	43,431600	43,431700	43,427300	43,416600	43,416600	43,390200
FF	7,041560	7,052610	7,063320	7,073980	7,073980	7,106320
Dkr	7,944600	7,965820	7,986360	8,005230	8,005230	8,058150
£Irl	0,778447	0,778911	0,779265	0,779733	0,779733	0,781392
£	0,655881	0,656983	0,657996	0,659091	0,659091	0,662703
Lit	1 544,69	1 550,15	1 555,76	1 561,23	1 561,23	1 577,90
Dr	166,66200	167,92200	169,01100	170,36800	170,36800	175,40500
Esc	169,91900	170,84600	171,58500	172,63900	172,63900	175,06600
Pta	137,55600	137,97800	138,41100	138,82300	138,82300	140,19100